



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 30

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Subscription period, Price. Includes provinces like LAS BALEARES, CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería. 25 Octubre 1861. Al Director general... Concediendo licencia al Subteniente D. Samuel Herrera y Fuentes.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general... Concediendo premio de constancia de 20 rs. mensuales al guardia Francisco Tomás Rodríguez.

Administración militar. Id. id. Al Director general... Aprobando la colocación dada en la escuela al Comisario de Guerra D. Gregorio de Valle y Cereceda.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general... Aprobando el nombramiento de Médico auxiliar del escuadrón de remonta de Aragón hecho en favor de D. Casto Lopez.

Id. id. Al Director general... Concediendo licencia al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas... Concediendo pensión a Benito Díaz y García.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Al mismo.—Id. a José Ruana Barden. Al mismo.—Id. a Miguel Díaz y Diaz.

Al mismo.—Id. a Mariano Suero y Corcos. Al mismo.—Id. a Gregorio Giron y Hernandez.

Al mismo.—Id. a Francisco Alvarez y Martínez. Al mismo.—Id. a Miguel Davis y Ruiz.

Al mismo.—Id. a Domingo Gago y Riguro. Al mismo.—Id. a José María Gago.

Al mismo.—Id. a Catalina Zapatero y Cifuentes. Al mismo.—Id. a Juan Ramon Alzuela e Iriarte.

Estados Mayores. 28 id. Al Director general... Nombrando segundo Ayudante de la plaza de Ceuta a D. Manuel Diaz Olivares.

Alabarderos. Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas... Concediendo pensión a Benito Díaz y García.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Al mismo.—Concediendo licencia al Mayor D. Fernando Ibañez y Gomez.

Cruces. Id. id. Al Director general de Infantería... Concediendo la sencilla de San Hermenegildo a D. Federico Bour y Entrena.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Id. id. Al Sr. Comandante general... Proveyendo una vacante de cabo de Alabarderos con el guardia D. Vicente Isaac y Nieto.

Audiencia de la Coruña, declarando que Francisco Blanco tiene derecho a percibir, con arreglo y para el objeto que expresa el fundador en la escritura de 5 de Octubre de 1678, la mitad de los frutos de los bienes y rentas destinados a dicho objeto; y que Ramon Gavin no lo tiene para continuar por más tiempo percibiéndolos con el fin para que los fueren entregados los bienes de que proceden; y que en conformidad de estas declaraciones use Francisco Blanco de su derecho como y contra quien vierse conveniente.

Y resultando que el recurso de casación interpuesto contra ese fallo se funda en conceptos infrinjidados: 1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, que prescribe absoluta conformidad entre la demanda y la sentencia.

2.º El art. 4.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1830.

Y 3.º El primero y segundo de la misma y la doctrina de que se realizó la desvinculación, desaparecieron completamente las obligaciones personales que en varias fundaciones se imponían a los poseedores de obtener grados literarios, casarse con mujer noble y otras de igual especie, y por consiguiente no pueden exigirse a los partícipes de dichos bienes.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que la sentencia que decide los puntos contenidos en la demanda no infringe la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª.

Considerando que la sentencia cuya casación se pretende, declarando, como declara, que no tiene derecho el demandado a continuar percibiendo la mitad de las rentas del patronato, y que le tiene el demandante, ejercitándolo en el juicio correspondiente, decide los tres puntos que comprenden la demanda, y por consiguiente guarda conformidad con esta, por lo que no se ha infringido la ley citada.

Considerando que los bienes sobre los que se ha cuestionado en este pleito, como destinados a un objeto benéfico permanente en favor de los parientes del fundador, no están comprendidos en las disposiciones de la ley de 14 de Octubre de 1820, según repetidamente lo tiene declarado este Supremo Tribunal, y que por lo mismo no es aplicable dicha ley ni ha podido ser infringida, como tampoco lo es la doctrina que deduce el recurrente.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Ramon Gavin, a quien condenamos en las costas del mismo, devolviéndose los autos con la certificación correspondiente a la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antonio de Echazuri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Coña y Pando.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Octubre de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, a 29 de Octubre de 1861, en el pleito que pende ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pinar de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad entre Manuel Gispert y Ibañeta socios y Juan Bacés y los suyos, sobre inteligencia de una cláusula testamentaria:

Resultando que Rosa Lladó y Garriga, viuda y vecina de Badalona, otorgó testamento en 21 de Marzo de 1855, por el que dispuso de sus bienes como tuvo por conveniente, y en una de sus cláusulas, despues de ordenar que los albaceas vendiesen una casa de su pertenencia, dice: «distribuirán el producto líquido por partes iguales entre todos mis primos y primas que yo son de parte mía, y bajo el concepto de que habiendo alguno premuerto a mí, quiero éntre en su lugar la legítima prole del mismo, a saber: no toda junta, sino tan solo aquel o aquellos de dicha prole a quienes folar pueda según las reglas del derecho de representación, y sin que de aquí deba inferirse conjetura alguna de fideicomiso, y en defecto de prole legítima del premuerto, acrecerá su parte a los demás coherederos».

Resultando que habiendo fallecido la testadora en 22 de Mayo siguiente, vendieron los testamentarios la casa, consignando su producto en la Caja de Depósitos de Barcelona; y que ocurriéndoles dudas sobre su distribución, acudieron, despues de haberlas consultado con tres letrados, a uno de los Jueces de primera instancia para que previniere el juicio voluntario de testamentaria.

Resultando que en 26 de Marzo de 1856 presentaron demanda Manuel Gispert y 18 primos hermanos de la testadora Lladó, unos por derecho propio y otros en representación de sus padres, pidiendo se hiciese entre ellos la distribución del precio líquido de la casa, con exclusión de los demás opositores, y alegaron que era indudable que la testadora, con las palabras primos y primas que lo son de mi parte, llamó a los que lo fueron dentro del cuarto grado civil, y excluyó a los que estuviesen fuera de él que no tuviesen el derecho de representación, citando en apoyo de la verdadera inteligencia de la palabra primos los Diccionarios de la lengua castellana, latina y catalana:

Resultando que se personaron en los autos Juan Bacés y otros 147 primos de la testadora, solicitando que se declarase debían concurrir con los demás que se hallasen en igual caso a la partición del legado, sin dar lugar a la preferencia solicitada por los primos hermanos de la misma testadora, y expusieron que esta manifestó repetidas veces que sus primos y primas participarían algo de sus bienes despues de su muerte, refiriéndose expresamente a personas pobres que no eran primos hermanos suyos, sino segundos, y que no era exacto que solo aquellos fuesen primos de la testadora y excluyesen a los de segundo grado; pues según el uso constante admitido en Cataluña la significación de la palabra así, así como la de primo según el Diccionario de la Academia Española es genérica y comprende a unos y a otros:

Resultando que recibido el pleito a prueba, articularon las partes las que estimaron conducentes a su respectivo propósito, y que dictada sentencia por el Juez en 10 de Octubre de 1857, la revocó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 12 de Noviembre de 1859, declarando que únicamente los primos de ambos sexos, que vulgarmente se denominan primos hermanos, y la legítima prole de estos que haya premuerto a la testadora Rosa Lladó, son los llamados por esta para la partición del legado, objeto de estos autos, en el modo prevenido por la misma en su testamento, y mandaron en su consecuencia distribuir entre ellos en la proporción dispuesta por la propia testadora la cantidad que resulta depositada al efecto por los albaceas.

Resultando, por último, que Juan Bacés y litiis socios fundan el recurso actual de casación en conceptos infrinjidados por el fallo:

1.º La ley 120 de verborum significacione auti quisque legasset sua rei ita jus esto la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que, cuando la ley no distingue, no es permitido distinguir, «que el género comprende la especie, y la especie no comprende de todo el género, y además la doctrina legal de que así como no debe interpretarse el texto de una ley cuando es clara, tampoco admite interpretación el texto del testamento que se habla en igual caso».

2.º La ley 10 del Digesto de probacionibus, que establece el principio «documenta publica sunt potiora testi-

bus,» y la 1.ª del Código de testibus «contra scriptum testimonium non scripsum testimonium non valet.»

3.º En ser contrario el último considerando de la sentencia a la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, consignada en la obra de D. Juan Sala «Ilustración del derecho Real de España, tratado de las sucesiones intestadas, tomo 1.º, pág. 228».

Habiéndose adicionado por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona el error de derecho cometido en el primer considerando de la sentencia, de confundir a los primos hermanos con los sobrinos, o sea a los que distan igualmente del tronco común con los que distan de él de modo desigual.

La infracción de la ley 5.ª, tit. 33 de la Partida 7.ª, que ordena «como se debe declarar la duda cuando acabiere en las palabras del facedor del testamento y de los artículos 224, 253, 256 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil».

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa;

Considerando que la palabra primo es genérica, y que se comprende bajo esta denominación, no solo a los hijos del hermano del padre y la madre, sino también a los siguientes en grado; y que la testadora con la expresión calificativa todos manifestó claramente su voluntad de agraviar con el legado a los de las diferentes clases que cada uno tiene su nombre especial, y que en caso de preferencia habría señalado:

Considerando que las palabras del testador deben ser entendidas llanamente así como ellas suenan, según la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª:

Considerando que contra lo consignado en un documento público, cual es un testamento, sin que aparezca ciertamente que la voluntad del testador fuese otra que no como suenan las palabras que están escritas, no prevalece el testimonio privado.

Y considerando que, según lo expuesto, la sentencia contra la cual se interpone este recurso infringe la citada ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª; la 1.ª del Código de testibus, y la 30 del Digesto de probacionibus;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Miguel Bacés y consortes, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que precede por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 12 de Noviembre de 1859, que declara ser llamados únicamente al legado de la testadora Rosa Lladó los primos hermanos y la prole legítima de estos que hubiese premuerto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gomez Nandín.—Antonio de Echazuri.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Inmenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Coña y Pando.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 29 de Octubre de 1861.—Luis Calatraveño.



plazada por la renta de 7.500 rs. que la han graduado en 163.750 rs., y tasada por los mismos en 173.500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

NOTAS.

En razón á la espesura de malezas y arbustos en que se encuentran entranados con ellos la mayor parte de las fincas que se hallan los árboles, no les ha sido posible á los peritos contarlos con exactitud, por lo que han formado cálculo muy aproximado.

El terreno que comprende el molino harinero con su cauce y represa y el del convento que se encuentra dentro de dichas suertes, como asimismo la servidumbre que entre ellos se encuentra para comunicarse, están excluidos del precio, como todo lo que contienen los dichos edificios.

Núm. 318 del inventario.—Arbolado de la dehesa de los Zapateros, término de Medinasiona, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesto de 129 alcornocos de primera calidad, 343 id. de segunda, 2.855 id. de tercera, 23.081 id. de cuarta, 28.345 id. en almáciga, 10 quejigos de primera, 93 id. de segunda, 235 id. de tercera, 345 id. de cuarta, 999 id. en almáciga, 49 acedeches de primera, 85 id. de segunda, 687 id. de tercera, 6.859 id. de cuarta, 25.586 id. en almáciga, 31 alizos de cuarta, 96 id. en almáciga, 20 fresnos de primera, 41 id. de segunda y 69 id. de tercera; declarado enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con el término de Alcalá, E. con la dehesa de los Algamizos, S. dichos Algamizos y O. con el baldío del Manchado; sin cargas conocidas; tasado por los peritos en 304.070 rs., y capitalizada por la renta de 14.000 rs. en 315.000 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Nota. Por encontrarse varios pedazos llenos de maledones no se ha podido contar con exactitud el anterior arbolado, pero los peritos han hecho un cálculo muy aproximado.

Núm. 319 del inventario.—Arbolado de la dehesa del Pizazo, término de Medinasiona, procedente del caudal de propios, compuesto de 55 acedeches de segunda calidad, 299 id. de tercera, 1.750 id. de cuarta, 6.125 id. en almáciga, 25 alcornocos id. de segunda, 65 id. de tercera, 273 id. de cuarta, 1.501 id. en almáciga, 73 alizos almáciga de acedeches: declarado enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con la dehesa del mismo nombre, E. servidumbre que va á la pasada de los Arrieros del río del Celemin, S. y O. con la dehesa de D. Juan Gastrión, sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 1.800 rs. en 40.500, y tasado por los peritos en 48.134 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Nota. En esta finca se encuentran algunos pedazos que por estar entranados no se ha podido contar con exactitud el arbolado, pero sí se ha dado un cálculo aproximado.

Núm. 4.509 del inventario.—Arbolado de la dehesa de Maja Verde, término de Medinasiona, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesto de 115 acedeches de segunda calidad, 245 id. de tercera, 2.389 id. de cuarta, 8.738 id. de quinta, 20.157 id. de sexta, 35 fresnos de tercera, 47 id. de cuarta, 89 id. en almáciga, 35 alizos en almáciga, 46 alcornocos de cuarta clase, declarado enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con el río del Celemin y con la dehesa de los Tejonas, S. con dicha dehesa, la del Carrizuelo y el término de Tarifa, S. con dicho término, E. con la dehesa de los Bujes del señor Duque de Villafraña, y O. con esta y el dicho río del Celemin; sin cargas conocidas; tasado por los peritos en 51.450 rs., y capitalizado por la renta de 2.500 rs. en 56.250 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 316 del inventario.—Suerte sexta de la dehesa del Torero, término de Medinasiona, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de 12 fanegas de tierra de labor de tercera calidad, 3 idem de pasto, 100 id. de cuarta y 15 de monte de mala calidad, total 143 fanegas, equivalentes á 73 hectáreas, 73 áreas y 45 centiáreas, contenido además 15 alcornocos de cuarta clase, 3.265 id. en almáciga y 231 acedeches en almáciga; declarada enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con la suerte anterior y el baldío que llaman del Hornillo, O. con dicho baldío y la dehesa de Colobres, S. con esta y el término de Tarifa, y O. con dicho término; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 4.000 rs. en 22.500 rs., y tasada por los peritos en 24.166 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

NOTAS.

Las 15 fanegas de labor y pasto que se expresan primeramente, se dice pertenecer á Doña Ana Díaz, la cual tiene reclamación pendiente en el Gobierno de provincia.

La parte de servidumbre que viene por las gargantas del mismo sitio que comprende á esta suerte está rebajada del precio.

En varios pedazos de la referida suerte que se encuentran entranados, no han podido los peritos contar el arbolado con exactitud, por cuya razón han formado cálculos muy aproximados.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en la villa y corte de Madrid y ciudad de Medinasiona.

Cádiz 28 de Setiembre de 1861.—El Comisionado principal, Francisco Cervero de Valdés.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Marzo de 1859 é instrucciones para su cumplimiento, y Real orden de 21 de Mayo de 1860, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, el censo siguiente:

Remate para el día 9 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.

ESCUELA DE VALLE.

Ayuntamiento de Cabuéniga.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 49 del inventario.—Un censo de 1.740 rs. de rédito anual, que paga D. Manuel de Mier, vecino de Carmona, á la Escuela de Valle; capitalizado al 6 por ciento por 100 pagando al contado, en 26.769 rs. 23 cént., y al 4 por ciento á plazos, en 30.250 rs.

Santander 18 de Setiembre de 1861.—El Comisionado de ventas, Mariano Garcés.

PROVINCIA DE CADIZ.

Subasta en quiebra.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas, que tendrá efecto á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de Madrid.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 500 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle de la Bolsa, esquina á la de Muleros, sin número, procedente de la Beneficencia, por la hermandad de la Caridad de dicha ciudad, de 2 pisos y 2.310 pies cuadrados de terreno. Linda con otra de D. Miguel Ramos y con la de la misma procedencia; libra de cargas: capitalizada la renta de 1.143 que produce en 25.042 rs. 47 maravedís y tasada por los peritos en 25.110 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. Manuel Rey Rodríguez, vecino de Madrid, por la cantidad del importe de los 25.236 en que fué rematada por el mismo el día 4 de Mayo de 1859, y actualizada á favor en 30 de Setiembre del mismo año, en el que es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en la villa y corte de Madrid y ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

NOTAS.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855,

14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 9 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.º del inventario.—Tierra y arbolado de la dehesa denominada Moga de Escobar, término de Alcalá de los Gazules, procedente del caudal de propios de dicha villa, compuesta de 3.463 fanegas, equivalentes á 2.061 hectáreas, 48 áreas y 99 centiáreas, sin contar la cabida de las suertes de tierra números 1.432, 1.433, 1.425 y 1.426 que se encuentran en medio de los límites de dicha dehesa, siendo las indicadas 3.463 fanegas subdivididas 421 de labor de tercera calidad, 1.433 de pasto y monte bajo, también de tercera id., 1.235 de id. de cuarta y 284 de piedra infructífera sin valor, contenido además 321 alcornocos pa primera calidad, 614 id. de segunda, 9.023 id. de tercera, 10.545 id. de cuarta, 3.685 id. en almáciga de primera calidad; 143 acedeches de segunda clase, 1.815 id. de tercera, 2.308 id. de cuarta; 4.533 id. en almáciga de primera calidad; 163 quejigos de primera clase, 346 id. de segunda, 389 id. de tercera, 688 id. de cuarta, 320 id. en almáciga y 5.328 agraces: indivisible sin menoscabo de su valor: la lleva en arrendamiento D. Juan Dalmáu, y linda con el N. con tierras de Paula Salas, con suerte de tierra de la loma de la cebada, con tierras de Juan Guillen y con el terreno y arbolado de la dehesa llamada Hernán Martín, conocida por el del Picacho, por E. con la denominada el Montero y la garganta de dicho nombre, siguiendo el río de Renedeño, por S. dicho río camino de los molinos de Parit y de Gimena, con tierras de Gabriel Alvarez, con las de los herederos de Leonor Barbero, con otras de D. Francisco Caballero, otras de Doña María García y de José Ahumada, con las de la viuda de D. Miguel de la Cuesta y D. Pedro Hidalgo, y por O. con la cañada que llaman del Monsanto, con tierras de los herederos de Nicolás de Salas, con las de D. Melchor Roman y la huerta de los Regajales, con las de las de Paula de Salas; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 672.158 rs. 90 cént., y capitalizada por la renta de 30.000 rs. que le han graduado los peritos en 675.000 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

NOTAS.

El número de árboles que contiene la mencionada finca no puede señalarse con exactitud, mediante lo contrario ciertos puntos de ellos impenetrables por su espesura y embrenados, por lo que los peritos han calculado el más aproximado.

Todas las cañadas, caminos y servidumbres que atraviesan dicha finca quedan excluidos.

Igualmente queda excluido el terreno que comprende una molinera, ó sea un molino de harinero de una piedra que se encuentra en medio de la expresada finca y el terreno que comprende el cauce por donde se conducen las aguas á dicho molino.

Dentro de los límites de la mentada dehesa se encuentran varios pedazos de tierra roturados que se dice pertenecer á diferentes personas que relacionan los peritos en su certificado, expresando sus situaciones, cuyos pedazos quedan comprendidos dentro de la mensura é incluidos en los aprecioes en razón á componer parte de la cabida consignada á esta finca; y para en el caso de que reclamasen aquellos su derecho á la propiedad de los dichos pedazos y lo acrediten con justos y legítimos títulos, se indemnizará á los compradores con arreglo á las leyes de desamortización.

Bartolomé Romero Bautista tiene casa de tejás y mampostería dentro del terreno aprecioado, la cual queda excluida del precio.

Antonio Corona tiene otra dentro del terreno que se dice ser suyo y se encuentra en igual caso.

Igualmente tiene Clara Guillen, D. Manuel de Salas, Bartolomé Montes de Oca, Antonio Corona, Antonio Riche, Domingo Herrera y D. Cristóbal Almagro, cada uno de estos un huerto con porción de árboles frutales de varias clases é higueras puestas por ellos, y quedan excluidos del precio.

Núm. 2.º del inventario.—Suerte de tierra y arbolado número 1.º del baldío de los Tejonas, término de la ciudad de Medinasiona, procedente de su caudal de propios, compuesta de 60 fanegas de tierra de cuarta calidad, montuosa y pedregosa, equivalentes á 32 hectáreas, 16 áreas y 60 centiáreas; contenido además 936 alcornocos de cuarta clase, 6.989 id. en almáciga, 45 acedeches de cuarta y 345 id. en almáciga; declarada enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con las tierras y arbolado de la suerte denominada Peña arroyo y con la dehesa del Valle hermoso, el Sr. Conde de las Lomas, por E. con esta y la suerte que sigue, por S. con dicha dehesa, por S. con la dehesa denominada también de los Tejonas y por O. con este y la dicha suerte de Peña-arroyo; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 1.300 rs. que la han graduado los peritos en 29.250 rs., y tasada por los mismos en 30.661 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

Nota. En razón á encontrarse la mayor parte del suelo lleno de malezas y embrenados, no ha sido posible á los peritos contar su arbolado, más que sobre un cálculo aproximado.

Núm. 271 del inventario.—Suerte de tierra y arbolado número 2.º del baldío de los Tejonas, término de la ciudad de Medinasiona, procedente de su caudal de propios, compuesta de 140 fanegas de cuarta calidad, montuosa y pedregosa, equivalentes á 75 hectáreas, 5 áreas y 40 centiáreas; contenido además 1.341 alcornocos de cuarta clase, 8.915 id. en almáciga, 131 acedeches de cuarta clase y 433 id. en almáciga; declarada enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con la suerte anterior y la dehesa de Valle hermoso, el Sr. Conde de las Lomas, por E. con esta y la suerte que sigue, por S. con dicha dehesa, por S. con la dehesa del Carrizuelo y la de los Tejonas, y por O. con la dicha dehesa y la suerte anterior; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 1.600 reales que la han graduado los peritos en 36.000 rs., y tasada por los mismos en 38.674 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Nota. Por estar el suelo de esta finca lleno de malezas no ha podido contarse con exactitud.

Núm. 277 del inventario.—Suerte de tierra y arbolado número 1.º de la cañada del Valle, término de la ciudad de Medinasiona, procedente de su caudal de propios, compuesta de 75 fanegas de cuarta calidad, montuosa y parte pedregosa, equivalentes á 40 hectáreas, 20 áreas y 75 centiáreas, contenido además 1.145 alcornocos de cuarta clase, 2.894 id. en almáciga, 33 acedeches de cuarta clase y 214 id. en almáciga, declarada enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con la dehesa de Valle hermoso y el baldío que llaman de Santa María, E. con dicho baldío y la suerte que sigue, S. con esta y la dehesa del Carrizuelo y O. con esta y el baldío de los Tejonas; sin cargas conocidas. Tasada por los peritos en 20.946 rs., y capitalizada por la renta de 1.000 rs. que la han graduado los mismos en 22.500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 278 del inventario.—Suerte y arbolado número 2.º de la cañada del Valle, término de la ciudad de Medinasiona, procedente de su caudal de propios, compuesta de 75 fanegas de cuarta calidad, montuosa y en parte pedregosa, equivalente á 40 hectáreas, 20 áreas y 75 centiáreas, contenido además 1.236 alcornocos de cuarta clase, 65 acedeches de cuarta, 183 id. en almáciga y 2.799 almáciga de alcornocos; declarada enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con la suerte anterior y el baldío de Santa María, E. dicho baldío y la suerte que sigue, S. esta y la dehesa del Carrizuelo y por O. dicha dehesa y la suerte anterior; sin cargas conocidas. Tasada por los peritos en 21.554 rs., capitalizada por la renta de 1.450 rs. que le han graduado los mismos en 25.875 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 1.508 del inventario.—Arbolado del monte de Espartina, término de la ciudad de Medinasiona, procedente del caudal de propios de la misma, compuesto de más de 4.000 fanegas de terreno, en el que se encuentran 3.316 acedeches de primera clase, 4.366 id. de segunda, 5.815 id. de tercera y 1.341 id. en almáciga, declarada enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda por N. con las suertes de tierras de Benaluz, E. con estas y con tierras de la misma dehesa de Espartina, S. con estas y el abrevadero que se encuentra entre esta finca y el término de Veger y O. con las suertes y padron del Llano ó cañada de los Marchantes y suertes de la Mesa baja, ó sea el carrascal del Piojo; sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 12.000 rs. que le han graduado los peritos en 27.000 rs. y tasada por los mismos en 27.030 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

NOTAS.

El suelo de este arbolado no se incluye en el aprecio por pertenecer á distintos particulares, siendo su mayor parte del Excmo. Sr. Duque de Villafraña.

El expresado arbolado no ha podido contarse con mucha espesura, embrenados y malezas que imposibilitan penetrar en él.

3.º Los árboles que se encuentran en la servidumbre ó colada que pasa por medio de dicha finca quedan excluidos del aprecio.

ADVERTENCIAS.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor á quien se adjudicaren en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 11 de Julio de 1856. Lo que es el mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora y en los puntos que quedan designados y en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Cádiz 20 de Setiembre de 1861.—El Comisionado principal, Francisco Cervero de Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta M. H. villa, referendada del Escribano del número de la misma D. Fermín de Araña, se cita de evicción por el presente á D. Francisco Mesa, D. Juan D. Feliciano y D. Francisco Mesa y Bringas, cuyas habitaciones se ignoran, en término de nueve días, para que comparezcan ante dicho Juzgado y Escribano referida á deducir las acciones convenientes en la demanda radicada en el mismo á instancia de Doña Guersinda Augustina de Elisainz con D. José Vega, sobre reivindicación de la casa sita en esta población, calle de las Fuentes, núm. 4 moderno, 2 antiguo.

Madrid 29 de Octubre de 1861.—F. de Araña. 6946

D. José María Unceta, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia.

Hago saber, que en la demanda promovida en este Juzgado por Doña Joaquina Salazar, viuda, vecina de esta villa, y otros contra los herederos de D. Francisco Arregui, vecino que fué de esta misma villa, sobre pago de rentas, no teniendo María Antonia Arregui facultad alguna de su marido D. Andrés Zudape para comparecer en juicio, é ignorando el paradero de este, ordené se le citase y emplazase por medio de edictos, con sujeción á lo que se previene en el art. 231 de la ley vigente, insertándose en el *Boletín* oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, lo que así tuvo lugar en 21 de Agosto último; y no habiendo comparecido dicho Zudape, en vista de lo que la misma ley dispone en el segundo párrafo del art. 232, he acordado se le haga un segundo llamamiento.

En su consecuencia, se cita y emplaza al mencionado D. Andrés Zudape, en posesión de la María Antonia Arregui, hija y heredera esta del citado D. Francisco, para que dentro del término de ocho días, mitad de los 15 días señalados, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del autorizante á contestar la demanda de que se hace mérito.

Dado en Azpeitia á 16 de Octubre de 1861.—José María Unceta.—Por su mandado, José Ignacio Eguirrezabalaga. 6947

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Najera.

Por el presente hago saber, que en este Juzgado se ha promovido demanda de herencia de dominio por D. Manuel y Doña Inocencia de Oca respecto de los bienes embargados á Doña Rita García Sedano, madre del D. Manuel; Doña Inocencia, D. Ecequiel, D. Juan y Doña Bárbara Oca, vecinos y naturales de la villa de Angulano, y habiéndose mandado formar pieza separada, de dicha herencia por auto de 11 de Agosto de 1859, y como no haya podido tener efecto la citación en cuanto al D. Juan de Oca, residente en Chile, se ha mandado en auto de 17 de Abril último, á instancia del ejecutante D. Damian Sedano, citarle por edictos y cumplidos con lo mandado se le cita y emplaza por término de un año, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezca en dichas tercerías á exponer lo que á su derecho importe como hijo y heredero de la finada su madre Doña Rita García Sedano, parte ejecutada, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Najera á 24 de Mayo de 1861.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Licenciado Robustiano Díez Jauregui. 6948

D. Gregorio Echeverría, Abogado, Juez de paz de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción del partido por ausencia con licencia el propietario.

Hago saber que por auto de hoy, proveído en el concurso voluntario de acreedores de Doña María Luisa Iriarte, viuda de D. Nicolás María Iribas, de esta vecindad, se ha señalado el día 9 de Diciembre próximo veniente y hora de las nueve de su mañana para la junta general de acreedores para el examen y ver, conocimiento de créditos de este concurso que previene el artículo 373 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya junta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la tercera parte de dicho artículo, expedito el presente en Tafalla á 31 de Octubre de 1861.—Gregorio Echeverría.—Por su mandado, Florencio Cadená, Escribano. 6941

El Licenciado D. Juan Vidal, Juez de primera instancia de este partido de C.º

Por el tenor del presente, y en virtud de comisión conferida á este Juzgado por el de Guerra de la provincia de Pontevedra en la plaza de Vigo, se cita, llama y emplaza á Francisco Caldeiro y Simón Criado, vecinos de Santa María de Graba, en este partido, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezcan en dicho Juzgado de Vigo á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que así le instruye contra los oculadores del desorator Domingo Vigide; con prevención de que no verificado seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lalin á 26 de Octubre de 1861.—Juan Vidal.—Por su mandado, Antonio María de Porto. 6944

D. Patricio González, Juez de primera instancia de Vistillas en esta corte de C.º

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José García Riego, natural de Obona, congojo de Tineo, en la provincia de Oviedo, de 42 años de edad, soltero, costurero, hijo de D. Juan y de Doña Manuela Valle, que ha vivido en la portería de la casa núm. 17 en la plazuela del Angel, para que en el preciso y perentorio término de nueve días se presente en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, á nombrar procurador y Abogado que la defendan en la causa criminal que contra la misma y Eustaquio Perez Cano meallo formado por atribuirles hurto de varias prendas á Francisco Migon; en el concepto que de no hacerlo se seguirá y determinará entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado y la parará enteramente perjudicio.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1861.—Patricio González.—Juan Cuervo.

El Licenciado D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, en la provincia de Santander &c.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, á quien atentamente saludo, hago saber que me halló instruyendo causa criminal de oficio á consecuencia del hallazgo del cadáver de una mujer ahogada entre jurisdicciones de los pueblos de Ajo y Barreyro, donde llaman la Bujá, en cuyo cadáver se halló una carta que dice así:

Santander 25 de Agosto de 1861.—Apreciable hijo Eustaquio: Me alegrar que os halléis buenos, la mia buena á Dios gracias, esto solo se dirige para decirte que me maades el jergon y el cober con la Victoria que va por ello, pues tú has sido tan perezoso que me obliga á mandar por ello; y si no, irán por ellos los dos, pues tengo que ir á pedir por ello, y me haces gastar lo que no tengo; sin más, recibirás de todos nosotros, todos estamos buenos, ni más expresiones.—Silvestre Lopez.

Postdata. Me mandarás la mantilla y el dental.

Señas.

Vestida con un pañuelo grande rodeado al cuello, su fondo morado con cenefas encarnadas, y desfilado por las orillas; un pañuelo más pequeño de algodón, dos sayas de estameña, un vestido de peral negro, una enagua de tela de algodón blanco con las iniciales V. y R. hechas á aguja con seda encarnada, una camisa corta de lienzo, también de algodón; tres delantales, tela de percalina, unas alpagatas en los pies, todo bien usado; en el bolsillo del vestido de peral se hallaron una peseta de 4 rs. en plata, ocho cuartos en cuatro piezas en cobre, un alfilerito con 15 alfileres y cinco agujas, unas tijeras, un dedal de bronce y hierro, dos obolitos de hilo, un trapo ó remiendo, tela de percal, y una carta, un pendiente con perla de cristal; en cuya causa he mandado, mediante no haber resultado cosa alguna del edicto inserto en el *Boletín* oficial de esta provincia, lo que sigue:

Exhórtese al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, para que se sirva disponer igual publicación que la que se ha hecho en el *Boletín* oficial de esta provincia á los mismos efectos en la *Gaceta* del Gobierno.

Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas 25 de Octubre de 1861.—Doy fe.—Serantes.—Ante mí, José María Gandara.

Y para que tenga efecto lo aquí dispuesto, libro el presente, por virtud del cual, de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo excelso nombre la jurisdicción ejerzo, exhorto y requiero á V. E. y de la mia lo pido, ruego y encargo que recibido por el correo se digna aceptar, y disponer se practique cuanto se previene en averiguación de la identificación de la mujer hallada ahogada, pues en hacerlo así administrará V. E. justicia, quedando yo obligado al tanto en casos iguales.

Dado en Entrambasaguas á 28 de Octubre de 1861.—Anselmo García Serantes.

El Licenciado D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, en la provincia de Santander, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cobo, hijo, vecino que fué de Penagos, y uno de los herederos del finado D. José Cobo Diego, vecino que fué del mismo, para que en el término de seis días improrrogables se presente por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma á contestar á la demanda de tercería promovida por D. Pedro Villegas, de la vecindad de dicho Penagos, sobre tener mejor derecho á los bienes ejecutados á instancia del Procurador D. Dionisio María de la Riva, en nombre del Sr. Conde de Castropoza y Torrehermosa, sobre pago de mil y más reales, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno de Madrid; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse, se procederá á lo que haya lugar y le parará enteramente perjuicio, y las notificaciones y demás diligencias se practicarán en los estrados del Tribunal como si fuese en su persona.

Dado en Entrambasaguas á 30 de Octubre de 1861.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, José María Gandara.

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—D. José Cámara Rosa, mozo de confianza que ha sido de la Administración de utensilios militares de Granada, que parece reside en esta corte desde hace tres meses, se presentará en el término de ocho días ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se sigue sobre abusos en la compra de material hospitalario.

PARTE NO OFICIAL.

Table with columns: Buques, Toneladas, País. Lists shipping companies like Inglaterra, Francia, España, etc.

Príncipe tendió al Duque la mano amistosamente, marchando en seguida juntos hacia el sitio donde se encontraban las tropas. Las maniobras empezaron en seguida y han sido magníficas.

Considerando la infantería formada en dos líneas, los coraceros ocuparon el ala izquierda y los lanceros la derecha, cubriendo el frente los regimientos de artillería. Como a 1,000 metros de distancia del atrincheramiento enemigo rompieron su fuego las 72 piezas, avanzando en seguida por escalones hasta reducir a la mitad dicha distancia.

En el momento del ataque los tres regimientos de coraceros cargaron sucesivamente el ala derecha enemiga intentando envolverla, pero fueron también rechazados. El fuego de la artillería de campaña y el de la segunda línea de infantería, representada por el quinto regimiento de artillería, sostienen la retirada, que se verificó lentamente por escalones.

En el momento de ser rechazado el ataque del fuerte, se encontraba en él el Príncipe Muley-el-Abbas y el General Duque de Tetuán con todo su Estado Mayor. Volvieron luego a las barracas-cuarteles de artillería, donde fueron obsequiados por el General Director de este cuerpo con un espléndido buffet.

La misa de novenario celebrada el jueves último en la iglesia parroquial de Santa Cruz por el altar de la señora Doña Francisca Cañete y García de Matoso, madre de nuestro amigo el Sr. D. Manuel Cañete, individuo de número de la Real Academia española, fué oída por numeroso concurso.

En la ermita de Nuestra Señora del Puerto se celebra por las noches desde anteaño, una devota novena en sufragio de las ánimas del Purgatorio, predicando todos los sermones el Sr. D. Pablo Morso y Vivas, Rector del mismo Santuario.

BARCELONA. — Igualada 29 de Octubre. — Los trabajos preliminares para la constitución de la sociedad y construcción del proyectado ferrocarril desde esta villa a San Sadurni de Noya, están haciendo grandes progresos, y el número de acciones pedidas al país se va cubriendo de un modo que dice mucho en favor de sus habitantes.

Uno de los filtros de Londres consta en el orden decendente de las capas siguientes: 1.º Arena fina, 2.º Arena gruesa, 3.º Piedra arenosa fina, 4.º Piedra arenosa gruesa, 5.º Idem regular.

VARIEDADES. DISTRIBUCION DEL AGUA POTABLE EN LAS FUENTES PÚBLICAS. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y CASAS PARTICULARES DE BERLIN.

Las construcciones hidráulicas de Berlín, que han sido llevadas a cabo por una sociedad inglesa y que están en explotación desde el año de 1855, figuran con mucha rareza en el número de los establecimientos más grandiosos de aquella ciudad.

El agua del río Sprée llega a las bombas de filtros pasando por un túnel provisto de una compuerta. En la entrada del túnel cuya boca está en el medio del Sprée en el fondo del agua, y en otros sitios se han establecido enrejados para impedir el paso de los cuerpos extraños.

Desde este depósito pasa el agua por medio de una compuerta al canal que comunica con las bombas de alta presión que la introducen en la ciudad.

Los depósitos de filtros están revestidos de piedra silicea. El suelo se compone de una capa de seis pulgadas de arena gruesa y de otra de tres pulgadas de arena fina.

Idem fresco, de 30 a 32 cuartos libra. Idem en canal, de 86 1/2 a 90 rs. arroba.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities and their weather conditions.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-56. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, 94-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92. Acciones del Banco de España, no publicado, 204.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-56. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, 94-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-56. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, 94-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.

Acciones del Banco de España, no publicado, 204. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-56. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, 94-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.

Acciones del Banco de España, no publicado, 204. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-56. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, 94-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.

Acciones del Banco de España, no publicado, 204. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-56. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, 94-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.

Acciones del Banco de España, no publicado, 204. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

SANTO DEL DIA. San Valentín, presbítero y mártir, y los innumerables mártires de Zaragoza.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1861.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 29 de Octubre de 1861 a las ocho de la mañana.

Alcalda-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Idem fresco, de 30 a 32 cuartos libra. Idem en canal, de 86 1/2 a 90 rs. arroba. Idem de 42 a 51 cuartos libra.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-56. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, 94-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-56. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, 94-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-56. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, 94-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre a las ocho de la mañana.

Idem fresco, de 30 a 32 cuartos libra. Idem en canal, de 86 1/2 a 90 rs. arroba.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-56. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, 94-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.